



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso  
Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Graciano Melgarejo, Cristian Amador (ORCID: 0000-0001-9977-7538)

Yabar Melo, Paul Alonso (ORCID: 0000-0002-5029-3185)

**ASESOR:**

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

HUARAZ - PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

Gracias Dios por esta nueva oportunidad, gracias a mi familia por el apoyo para el logro de mis objetivos y a mi familia por su fraternidad en todo momento.

A los Abogados del Colegio de Abogados de Ancash que participaron en el desarrollo de la investigación, con la información proporcionada para lograr con éxito la tesis.

***Graciano & Yabar***

## **Agradecimiento**

Expresar mi sincera gratitud a las personas y profesionales que me brindaron su apoyo para el desarrollo de mi investigación, resaltando lo siguiente:

A los Abogados del Colegio de Abogados de Ancash por estar dispuestos a brindarnos la información necesaria para culminar con éxito la tesis.

A la Universidad César Vallejo, a los docentes por brindarnos conocimientos que hoy en día hacen posible la conclusión de la investigación.

*Los Autores*

## Índice de contenidos

Páginas preliminares	Pág.
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	6
III.METODOLOGÍA .....	15
3.1.Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2.Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	15
3.3.Escenario de estudio .....	16
3.4.Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos .....	18
IV.RESULTADOS.....	19
V.DISCUSIÓN .....	26
VI.CONCLUSIONES .....	33
VII.RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS .....	40

## **Índice de tablas**

Tabla 1. Analizar los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	19
Tabla 2. Estudiar los procesos judiciales donde el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato se sustenta en los supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal.	21
Tabla 3. Describir si existe obligación del estado peruano de ejercer un control público de la detención policial en flagrancia.	22
Tabla 4. Finalmente se tiene que determinar si la obligación de incoación del proceso inmediato afecta la autonomía del Ministerio Público.	25

## **Índice de figuras**

## **Resumen**

Al desarrollar la investigación presenta como objetivo general: Analizar Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz, durante el año 2019, para ello se presenta como escenario la ciudad de Huaraz, trabajando con el análisis de opiniones por lo cual se consideró de enfoque cualitativo, aplicando entrevistas a 04 Abogados del Colegio de Abogados de Ancash, mediante un muestreo no probabilístico, aplicando como técnica a la entrevista y con su instrumento la guía de entrevista, logrando concluir: Los supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz, durante el año 2019, se ha registrado que el aspecto o componente más importante en los casos de flagrancia es el acopio de los elementos de convicción o probatorios para incoar el proceso inmediato y sí basta contar con un supuesto de flagrancia que vincule al procesado con el hecho delictivo, para poder incoar el proceso inmediato.

Palabras clave: Supuestos de Flagrancia Delictiva, Incoación del Proceso Inmediato, operadores de justicia.

## **Abstract**

When developing the research, the general objective is: Analyze the Suppositions of Flagrancia or Delictiva and the Initiation of the Immediate Process in the Judicial District of Ancash, city of Huaraz, during the year 2019, for this the city of Huaraz is presented as a scenario, working with the analysis of opinions Therefore, it was considered a qualitative approach, applying interviews to 04 Lawyers of the Ancash Bar Association, through a non-probabilistic sampling, applying the interview guide as a technique to the interview and with its instrument, managing to conclude: of the Immediate Process in the Judicial District of Ancash, city of Huaraz, during the year 2019, it has been registered that the most important aspect or component in flagrante delicto cases is the collection of the elements of conviction or evidence to initiate the immediate process and yes It is enough to have a case of flagrante delicto that links the accused with the crime. tive, to be able to initiate the immediate process.

Keywords: Cases of Flagrancia or Delictiva, Initiation of the Immediate Process, justice operators.

## I. INTRODUCCIÓN

Lo que transforma un procedimiento común para ser considerado como inmediato se basa en la evidencia delictiva. El efecto instantáneo de esta transformación es la reducción de las diligencias y la aceleración de los procesos judiciales, de tal manera que la parte preliminar de juicios se convierte en la fase principal, eliminando la etapa intermedia. De esta manera, la rapidez de este sistema se debe a la reducción del trámite de todo proceso basado en la notoriedad, junto a ello la evidencia objetiva que comprenden los elementos de cargo. Bajo el proceso no se basa principalmente en la idea de la conciliación como se encamina el principio de oportunidad, verbigracia, bajo ello se fundamenta en evidencia delictiva (San Martín, 2016). La justicia bajo los lineamientos del servicio público, se encarga de proporcionar bajo requerimientos de calidad y presentar rostro humano, a través de una contestación oportuna y una reacción pertinente a los conflictos, modelos de resolución efectiva, la historia basado en los acontecimientos de Latinoamérica ha descubierto una secuencia de falencias y pésimos ejercicios judiciales incorporados en la ejecución de este nuevo sistema basado en el juzgamiento del juicio acusatorio garantista, presenciando los acontecimientos de procesos lentos, además de ser ineficientes, junto a ello ineficaces, por otro lado se presentan escriturales, sumado a ello burocráticos, manifestándose de una elevada carga procesal y enlazado con la morosidad judicial. Las repercusiones inmediatas se han basado en la irracionalidad del sistema, también dicho punitivismo exacerbado, el incremento de presos que no presentan condena alguna y las consecuencias extremas; impunidad, en definitiva, susceptibilidad por parte de la población en los mecanismos de justicia provocada por la concepción de inseguridad ciudadana (Ticona y Lecaros, 2016).

El Decreto Legislativo Núm. 1194 publicado actualmente ha elaborado actualizaciones notables al Proceso Inmediato, del sistema especial manifestado en el Código de Procesal Penal del año 2004. Donde se establecen desde nuevos plazos, junto a la incorporación de nuevas obligaciones que tiene que cumplir el fiscal, en conjunto con el juzgador, considerado como uno de los procesos ha cambiado las disposiciones previstas dentro del Código Procesal Penal de 2004, denominado Proceso Inmediato. En principio, el presente proceso tuvo como



objetivo reducir los plazos, dando al fiscal la oportunidad de formular una acusación, mientras reunía todas las pruebas idóneas para atribuir responsabilidad al que se encontraba en detención. El artículo 447 del Código Procesal Penal tiene ahora una forma totalmente nueva y extraordinaria. De ella sobresale el párrafo 1 en el que se dispone que, a la finalización del cumplimiento del plazo que se brinda en la detención policial, la acción que debe realizar el fiscal es requerir al juez que se encuentra a cargo de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, dando como plazo 48 horas en su ejecución, la procedencia del proceso inmediato. En todo el sistema, el acusado es mantenido en detención hasta que se lleve a cabo la audiencia. El cuarto párrafo establece que la única audiencia para provocar el proceso inmediato es de carácter inaplazable. A la vez se establece en el párrafo sexto que, una vez que sea aceptado la solicitud presentada, el fiscal debe proceder al planteamiento de acusación durante las 24 horas; siendo remitido durante día al juez, encargado por el juez de la investigación preparatoria; y el primero decretará acumulativamente basado en el auto enjuiciamiento y de citación a juicio (Yvancovich, 2015).

Referente al proceso inmediato se puede considerar como un proceso especial único diferente al procedimiento común. Es un procedimiento que tiene como objetivo simplificar y acelerar las etapas del proceso común, estando destinado a los casos que no se requieren ningún acto de investigación adicional para que el fiscal alcance su convicción relacionada a un caso en concreto y bajo ello se pueda proceder con la realización de su acusación. Dentro del Acuerdo Plenario. Con numeración N.º 6-2010 / CJ-116, promulgada el 16 de noviembre de 2010, pronunciado en el VI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema, se dice expresamente que este tipo de procedimiento se sostiene en la potestad del estado de organizar la reacción del sistema penal con estándares de racionalidad y desempeño, específicamente en aquellas circunstancias en las que, por sus propios rasgos en particular son investigadas. La naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o función principal, se fundamenta principalmente en la celeridad, la economía y ahorro de recursos como el tiempo y otros actos innecesarios. En esta acepción, el proceso inmediato tiene el propósito principal de ofrecer una salida célere aplicada a los conflictos que presenten relevancia criminal, basado en casos

donde se considera innecesaria una prolongada o compleja investigación (Hurtado y Reyna, 2015).

Claramente se puede ocasionar preocupación que se utilice la nombrada y elogiada celeridad procesal, porque ha sido empleada en diferentes escenarios, que presenten fines que acontecen intereses políticos de la época, promoviendo normas en ocasiones inversas a los principios que infunden el ordenamiento jurídico penal y que a veces se pueden dejar de lado mientras el contexto lo solicite o peor aún si el escenario es propicio para los intereses. Prueba de ello son las innumerables tareas normativas cuya causa es lograr una sentencia breve, simple y contundente, dejando de lado ciertos sucesos que se consideran extensos, pero que presenten principios inherentes al proceso penal para lograr la justicia; en este contexto, resulta extraordinariamente crítico investigar el decreto legislativo No. 1194, que fiscaliza la aplicación del proceso inmediato, no tan nuevo, ya que entró en vigencia el 28 de noviembre de 2015 pero que actualmente es aplicable, siendo así que se desnaturaliza el propio proceso penal al alterar el derecho de defensa del imputado, entre otros derechos asociados incluyendo el derecho a un plazo razonable, a ello se incorpora la imparcialidad del juez, basado en el derecho de contradicción, del mismo modo se encuentra la presunción de inocencia, basada en la proclamada inmediatez alcanzando a impresionar notoriamente el plazo razonable que se cuenta para preparar la defensa, considerando este proceso un escenario propicio que se basa en la difusión de una política vinculada a la incriminación en la que la desproporcionalidad y la arbitrariedad representan elementos de vulneración de derechos, que incorporan el carácter constitucional, por lo que se puede confirmar que esos tipos de elementos menoscaban derechos y garantías de los acusados que se habían visto socavados al dar otro sentido a la justicia "mayor cárcel para los seres humanos en el menor tiempo posible", cuando en realidad los que deben de cumplir con una pena son los que realmente necesitan la socialización, readaptación y/o rehabilitación (Cartagena, 2016).

Con la promulgación del Decreto Legislativo que presenta No. 1194 entró en vigencia los nuevos lineamientos para el proceso inmediato, mejorando entre los distritos judiciales la vigencia del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo con No. 957 para su tramitación, dado que tal como se encuentra estipulado en el

artículo Núm. 448. De la norma adjetiva citada "En lo no previsto por esta sección, se ejercen las normativas relacionadas al procedimiento común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato". Sería de vital importancia especificar cuáles son los supuestos para que el Ministerio Público requiera el inicio de un proceso inmediato. Sin embargo, de crucial trascendencia para este texto es lo especificado en el inciso 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, que establece que "la Fiscalía debe solicitar adicionalmente la Incoación del Proceso Inmediato por los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y la Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción. Es evidente que el objetivo del legislador ha sido establecer que en estos casos se constituye una gran carga para todo el país, y que sean llevados a través de un tratamiento penal más simplificado bajo un sistema de proceso penal más célere; sin embargo, el tenor de la norma lo ha formulado como imperativo (Álvarez, 2017).

Esto está basado concretamente en la realidad actual, para analizar el rol que realizan los fiscales en el momento del inicio del proceso inmediato, en la ciudad de Huaraz, señalando que muchas veces, independientemente de configurarse un supuesto de delito flagrante, esto no amerita su aplicación dentro de un proceso inmediato, siendo así de vital importancia su trámite en un proceso común, sin embargo, el sistema judicial ha establecido que es un deber obligatorio para el fiscal iniciar este proceso especial al presentarse uno de los supuestos.

Bajo lo mencionado se pretende realizar un análisis en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz durante el año 2019, en el tema relacionado con los supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato que se presenta en la ciudad y siendo analizada a través de especialistas en el área. Presentando como interrogante ¿En todos los supuestos de detención en flagrancia delictiva es obligatorio para el fiscal solicitar la incoación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, Huaraz durante el año 2019?

Luego de presentar los interrogantes del estudio se tiene a la justificación que Baena (2017), hace mención que se basa en el análisis del porqué y para qué se desarrolla un estudio, para ello se deben seguir los pasos del método científico y con soporte de fundamentación teórica desarrollar el estudio. De lo comentado se presenta la justificación enmarcada en el estudio, mencionado que, en el campo

social, el estudio permite a la comunidad de Huaraz conocer las opiniones de especialistas relacionados a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato, a través de la aplicación de entrevistas, realizando un análisis crítico sobre la aplicación de esta ley en los casos que se presentan. En referencia al campo práctico, el desarrollar el estudio permite conocer indicadores cualitativos de cómo se presentan estos aspectos relevantes en el país y en la ciudad de Huaraz, siendo de gran utilidad para que se tenga como referencia a opinión de profesionales especialistas de cómo se presenta. Por otro lado, en el campo metodológico, se expresa que para alcanzar los resultados del estudio se plantea una entrevista para ser utilizada, con la cual se recolectó información importante para el desarrollo de la misma, finalmente se tiene al aspecto teórico, mencionando que el estudio será de gran utilidad para futuros estudios para seguir profundizando sobre esta problemática que ocurre no solo en la localidad de Huaraz, sino de todo el país.

Bajo lo comentado se tiene como objetivo general: Analizar los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz, durante el año 2019. Desprendiendo los objetivos específicos: Estudiar los procesos judiciales donde el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato se sustenta en los supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal. También se tiene: Describir si existe obligación del estado peruano de ejercer un control público de la detención policial en flagrancia. Finalmente se tiene que determinar si la obligación de incoación del proceso inmediato afecta la autonomía del Ministerio Público.

Finalmente se tiene que Cabezas, Andrade y Torres (2018), comentan que los estudios cualitativos no requieren de la formulación de hipótesis y se basan en sucesos acontecidos y bajo un análisis se explican cómo ocurrieron.

## II. MARCO TEÓRICO

En esta fase del estudio se describen los estudios preliminares que guardan semejanza con el que se encuentra desarrollando, para tener el sustento de la viabilidad del estudio:

En Lima Elera (2018), estuvo a cargo de desarrollar un estudio que se basa con el análisis relacionado proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú, para ello se basó en un análisis cualitativo, logrando concluir: En los casos de procesos inmediatos, los plazos son tan breves que el fiscal debe actuar con el mayor cuidado que este amerite, con la finalidad de recabar los elementos de cargo y descargo, y presentar al menos una conjetura de que la información que es el tema de investigación, presenta un aparente delito. La violación del plazo razonable no se puede hacer de manera más efectiva después del paso del tiempo, sino considerando alternativamente las circunstancias del caso particular. Asimismo, es razonable la omisión de niveles en un mecanismo de simplificación donde pueda estar ausente un estudio preparatorio siempre que se hayan respetado los derechos fundamentales del acusado. Dado que estos derechos se imponen en la simplificación del derecho procesal penal.

En el mismo contexto Morales (2017), desarrolló un estudio que se enfocó en desarrollar un análisis de casos de procesos inmediatos por flagrancia, para ello se basó en un análisis cualitativo, logrando concluir: De hecho, el flagrante procedimiento inmediato no respeta los requisitos sustantivos del fiscal para el enjuiciamiento y, por lo tanto, viola su teoría del caso y el principio de enjuiciamiento, porque la velocidad excesiva se debe a la interpretación insuficiente del poder judicial. Una cantidad de tiempo razonable. Además, se ha determinado que la investigación que realiza el fiscal y la Policía Nacional del Perú por delitos que no incluyen asistencia familiar es pequeña y limitada; dado que el tiempo para el descubrimiento de la infracción es corto, esto significa que cuando el imputado fue notificado, no fue encontrado, por lo tanto, los jueces a menudo se niegan a utilizar avisos legales.

En Tacna Sanga (2018), ejecuto un estudio que se enfoco en analizar el proceso inmediato por flagrancia, para ello se basó en un análisis cualitativo, logrando determinar: La presente modalidad en casos de flagrante delito de la omisión de asistencia al círculo de familiares y la conducción en estado de ebriedad afectó principalmente la violación de la Garantía Procesal de Plazo Razonable dentro del Distrito Judicial de Tacna ya que ha sido convalidado a través del Tribunal. Investigación vigente dentro del Distrito Judicial de Tacna en cumplimiento de la normativa del D. Leg. 1194, pasó a otorgarse en el cuarenta y seis por ciento de los procesos menos de un día o de un día calendario a fin de que la defensa del imputado pueda absolver el requerimiento de dicha imputación, sin importar que en el quince por ciento de los procesos hubo contradicción durante el desarrollo de la misma, aun cuando existía flagrancia delictiva, sin embargo, es evidente que por falta de tiempo, los imputados no han sido capaces de ejercer una adecuada defensa penal, culminando en condenas.

En Tarapoto Palomino (2019), estuvo a cargo de un estudio que se basó en el análisis de como se presenta el proceso inmediato, enfocándose en el análisis cualitativo, y llegando a concluir: De los 259 expedientes seleccionados para el análisis, se encontró que el 74% abarcaron casos relacionados a procesos inmediatos, esto es para mencionar que si bien amerita un proceso abreviado, estas no son desarrolladas adecuadamente puesto que se obvian la etapa preparatoria e inmediata según lo establece en él, D.L No. 1194; Bajo el contexto se tiene que se ubicó que el 19% de los casos se enmarcaron en tipo "investigación preliminar", considerando 65 expedientes alineados al tipo mencionado, posterior a ello se ubican los "procesos inmediatos" (preparatorios) que llegan al 4%, siendo un total de trece expedientes y finalmente se constató que cualquier otro 4% (13 expedientes) fueron considerados como "procesos inmediatos en casos de flagrancia". Esto indica que gran parte de los expedientes no prosperan de manera eficaz con el proceso, generando indignación en la sociedad, entendiendo que después de haber cometido un delito (que normalmente termina en actividades mortales para las víctimas), los infractores quedan libres.

En Juliaca Fernández (2018), desarrolló una investigación que se basa en el análisis de la ley de flagrancia, enfocándose en el análisis cualitativo, y llegando a

concluir: Es preciso mencionar que la regulación del delito flagrante tiene un impacto positivo considerable disminuyendo los índices de criminalidad dentro de los delitos de extorsión que el código penal peruano persigue dentro de la provincia de Tambopata Región Madre de Dios en 2017, en tanto los elementos o requisitos de flagrante delito se cumplen efectivamente, es imperativo para los delitos de extorsión que tenga los resultados de acuerdo a lo regulado en el código penal peruano.

En Huaraz Huaman (2019), con su estudio que se basó en el análisis de defensa eficaz, enfocándose en el análisis cualitativo, y llegando a concluir: En un estado de regulación constitucional y democrático, el supuesto ritmo sumado con la ayuda de D.L. 1194, como los plazos son cortos, parece amenazar el cumplimiento de ciertas circunstancias del debido proceso, dentro de ellos se encuentra el tiempo prudente para elaborar una defensa, que constituye la descripción de una manifestación que se basa en la garantía constitucional del derecho de defensa, establecido por los tratados internacionales sobre temas de derechos humanos suscrito por Perú.

En el contexto del marco teórico se tiene Etimológicamente, la frase flagrante, resalta Angulo (2002), sacando a colación a Corominas, proviene del latín *flagrans*, *flagrantis*, se sustenta como participio activo relacionado a *flagare*: “quemar”. Como adjetivo, la frase flagrante conceptualiza lo que está ocurriendo actualmente. Bajo lo mencionado se tiene que, “in flagrante” es una forma adverbial que representa “dentro del mismo acto de cometer un delito”.

Bajo lo mencionado se tiene que la Corte Suprema de Justicia de Colombia, la idea de delito flagrante se describe a aquellas condiciones en las que alguien es sorprendido y capturado al instante de cometer un hecho punible o mientras es sorprendido y capturado con artilugios, dispositivos o huellas dactilares, de los cuales Parece justificado que momentos antes haya cometido un acto punible. Es por ello que este concepto de vanguardia fusiona los fenómenos de la flagrancia dentro del sentido estricto y cuasi flagrante (Corte Suprema de Justicia, 2006).

Según lo expresado en el artículo 446.1 del “NCPP”, se pronuncia sobre el procedimiento común en inmediato, que en paralelo brinda facilidades para su trámite y busca la agilización procesal, para ello se enfoca en la parte inicial del

estudio probatorio, resaltando la subfase de la diligencia preliminar, permitiendo suprimir la etapa intermediaria; en otras palabras, de manera particular la que define el proceso se basa en la celeridad que presente, a esto se puede hacer mención el recorte de la actividad probatoria que se basa por la ausencia del requerimiento del mismo (Araya, 2016). Su estructura jurídica no está en función de la entidad del delito, tampoco se basa en la idea de mantener consenso, sino del hecho de que la situación objetiva existe desde la parte inicial de un ocurrente objetivo derivada a la notoriedad y evidencia de componentes de carga, que facilitan advertir con visos de verosimilitud el contexto del delito objetivo de persecución procesal y de la intervención del imputado (Flores, 2015).

Cuando se menciona a la incoación no se demanda la aprobación del imputado, en otras palabras, se basa en el fiscal y solo el insta este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con este propósito se requiere que se cumpla dos presupuestos: el primero menciona a la parte alternativa, dentro de estos campos se ubica la flagrancia delictiva, otro es confesión o evidencia delictiva propiamente dicha (Giménez y Córdoba, 2018). El segundo elemento es la declaración del imputado, para ello se sustenta en la posición procesal frente al interrogatorio depende en gran medida, en vinculación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de esta manera acelerada (Rosas, 2014).

En otro punto se tiene el apartado 2 del artículo 446 del NCPP la cual estipula que, de acuerdo a los casos complejos, por medio de las reglas estudiadas en el artículo 342.3 del NCPP, no se incluyen en el proceso inmediato. Por otro lado, la expresión final estipula que es necesario que se requiera nuevas investigaciones, lo que sucede que los organismos públicos de investigación durante un corto tiempo de actuación, es difícil comprender plenamente los hechos de la intervención punitiva del imputado, es decir, es muy probable que se inicie dicho procedimiento (San Martín, 2015).

De haber varios imputados existe la posibilidad que se incoe el proceso inmediato si todos los encausados se ubican bajo la misma circunstancia jurídica: basado en la flagrancia, junto a la confesión o que existe evidencia delictiva (sustentado en el artículo 446.3 ubicado en el NCPP), lo que reconoce en principio prueba acabada (Leiva, 2016).



Al realizar un análisis del presupuesto de materiales o el entorno de su objeto: (i) de evidencia delictiva, junto a ello (ii) se basa en ausencia de complejidad o simplicidad, a los que se relata el artículo 446, en los apartados 1) y 2), del NCPP (Decreto Legislativo número 1194, de 30-8-2015), hacen mención a un reclamo de un comentario estricto que se vinculan con las normas habilitadoras incorporando al proceso especial, en lo relacionado al proceso inmediato, basado en ampararse en la simplificación procesal, minimiza lo indispensable aunque no irrazonablemente, se relaciona con las garantías procesales de las partes, a esto se ha mención en especial las de defensa y se asocia con la tutela jurisdiccional de los imputados. Lo mencionado conlleva en la medida que coexista, presentando claridad, además de rotundidad, prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad, la vía del proceso inmediato existirá legitimada constitucionalmente (Villegas, 2016).

El Tribunal Constitucional peruano ha precisado en determinadas jurisprudencias el concepto de flagrancia, especificando los requisitos por los que está compuesta. Kostenwein (2017), de este modo precisa que para que se dé el cometido del delito necesariamente se deben establecer al menos uno de los dos requisitos de carácter sustantivo siendo estos: “a) la inmediatez temporal, sosteniendo que el delito se esté concretando en aquel instante y/o se hubiera concretado instantes atrás; y, b) la inmediatez personal, señala que el presunto criminal se halle en el sitio exacto donde se cometió el hecho delictivo y se encuentre vinculado con los elementos materiales del delito”. Espinoza (2016), del mismo modo el carácter adjetivo que constituye el flagrante delito está compuesta por: a) la percepción directa y efectiva, la cual consiste en la apreciación natural y precisa del material audiovisual que en ningún momento han de ser meras presunciones o indicios, las dos de índole material, un segundo elemento viene a ser b) “la necesidad urgente de la mediación policial”, que debe tornarse en todo momento bajo lo establecido por el principio de proporcionalidad a efectos de prevenir una intervención que afecte a los derechos de la persona, precepto establecido en el artículo 259° que se ubica en el Nuevo Código Procesal Penal, dispuesta en la Ley N° 29596 del 25-08-2010, que sustentaría que la policía, por las circunstancias concurrentes en cada caso, bajo lo mencionado se vea impelida a intervenir inmediatamente con el fin de lo siguiente: i) poner término a la situación

existente (infracción penal), otro aspecto se relaciona con ii) conseguir la detención del autor de los hechos (Palomino, 2008).

Bajo lo mencionado se tiene que las clases de flagrancia, se puede mencionar a la siguiente: la flagrancia propiamente dicha, otra manera que se puede presentar es la cuasiflagrancia y finalmente se puede presentar como flagrancia inferida. 1) La flagrancia estricta o propiamente dicha se manifiesta cuando un efectivo policial detiene sin poseer alguna orden judicial al sujeto que se encuentra en un delito flagrante, es decir, cuando el actor es encontrado realizando una acción punible o habiendo terminado esta; refiriéndose la inmediatez del delito cometido que deja ver con total claridad su autoría inmediata en el momento del hecho delictivo; (Palomino, 2008). 2) la cuasiflagrancia, se configura inmediatamente cuando se detiene o persigue al sujeto que huye después de la comisión del delito, siendo así que su cualidad principal se enmarca cuando parte del seguimiento, permanezca, o ésta no se vea interrumpida siempre y cuando no sea perdido de vista por los agentes que lo siguen. En este sentido los que se acogen o identifican a la cuasiflagrancia de un modo más extenso de flagrancia concluyen lo siguiente; “el delito flagrante va a tomar forma en cuanto el conocimiento del suceso es alcanzado por medio de la figura del acto cometido, o también producto de las consecuencias que fueron producidas de manera inmediata”; (Fernández, 1993). 3) la flagrancia inferida es producida en tanto el agente es sorprendido posteriormente a la comisión de delito, siempre y cuando este sea encontrado con algún objeto o algún material que confirmen la sospecha de su presunta actuación en él cometido; ciertamente esta figura es muy debatida por tener una determinación en la posesión de los objetos pertenecientes al delito y no en torno a la acción del sujeto en el hecho, de esta manera la cuasiflagrancia y flagrancia inferida se tornan un tanto adversas con relación a la imputación concreta, por ser necesaria dentro de ello un contexto que amerite de información precisa y directa; es por ello que si carece de lo antes mencionado se tiene que establecer necesariamente un plazo para la investigación, que tenga un soporte de la información con carácter natural que genere una base para los fundamentos directos; por lo tanto será declarada improcedente el pedido de la incoación del proceso inmediato, debido a que la información proviene de fuentes indirectas. (Mendoza, 2016). Para Pedro Angulo, en la flagrancia inferida “es necesaria la

constitución de evidencias perceptibles que relacionan al sujeto en el cometido del hecho ilegal; por ello es necesaria la existencia de un acercamiento temporal significativo”. 4) Flagrancia por identificación inmediata, hace mención a la configuración basada en el agente ha escapado y ha sido reconocido en el proceso o seguidamente posterior de la consumación del hecho punible, sea por el agraviado o por otro sujeto que haya estado en el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos cuya tecnología haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

Esta causal lo encontramos establecido en el artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal, la cual estipula que la confesión, como tal, reside en que el imputado acepte los cargos formulados en contra suya, así mismo esta deberá de ser constatada por otros elementos de convicción: las cuales se sustentan bajo las características siguientes; debiendo ser brindado de manera libre, sin coacción alguna, en situaciones normales de las capacidades mentales, siendo prestada de manera obligatoria en su oportunidad con su abogado presente y ante un fiscal o juez correspondiente, la cual deberá ser prestada de manera sincera y espontánea.

La suficiencia de elementos de convicción como causal de procedencia se manifiesta en sí cuando es veraz, indudable, evidente, sin generar duda alguna, por lo que la suficiencia de medios probatorios acredita el delito en concordancia con lo sucedido realmente. Por lo tanto, las acciones que dan inicio a la investigación evidencian claramente, sin generar mayor duda o problema, sobre la participación del acusado en la comisión del delito en tiempo y espacio del cometido antijurídico (Espinoza, 2017).

La composición establecida inicialmente en el artículo 446° numeral 1 del NCPP establecía que la incoación del proceso inmediato realizada por el Ministerio Público fue simplemente una facultad para fiscalía, estableciendo la siguiente pauta: “El fiscal podía incoar a su libre albedrío el proceso inmediato” sin embargo habiendo sufrido una instauración mediante el D.L N° 1194 (difundido el 30-08-2015 y puesto en vigencia el 30-11-2015), se estableció el cumplimiento obligatorio, variando su redacción: “El fiscal tiene el deber de incoar el proceso inmediato”, eliminando uno de los presupuestos optativos y obligatorios, como era, “la necesaria declaración del imputado” siendo así que anteriormente se le facultaba

la oportunidad al acusado a fin de que tenga la opción de declarar sobre los cargos determinados en su contra de modo preliminar, esta modificación, puntualiza San Martín, “Ubica su justificación, en que debe privilegiarse el presupuesto del flagrante delito, que si bien es cierto supone el actuar de manera ineludible e inmediata por encima de la declaración del acusado, debido a que resulta incompatible (San Martín, 2016).

Bajo lo expuesto se tiene que el numeral 4 ubicado en el artículo 446° del NCPP lo cual hace referencia que el fiscal tiene la obligación de incoar proceso inmediato también para los delitos de omisión asistencia familiar, además los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (sin omitir la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, de acuerdo a lo que dispone el numeral 3 del artículo 447 del NCPP). Siendo que de la misma manera en estos casos de evidencia delictiva existe la ausencia de complejidad. Debido a que, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se pone en peligro la seguridad pública, puesto que constituye un peligro evidente poniendo en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos; de modo que cuando la autoridad policial intervino al sujeto conduciendo en estado de ebriedad, y teniendo la pericia correspondiente de alcoholemia, dosaje etílico o toxicológica, constatando un evidente supuesto de “flagrancia”, también sucede lo mismo en el delito de omisión asistencia familiar, la misma que vulnera los deberes civiles exigibles a aquellas que poseen una familia poniendo en riesgo la subsistencia y otras situaciones de los alimentistas; siendo así que lo tipificado consagra un caso de “delito evidente”, ya que lo que es penalizado no es el “no poder cumplir”, sino más bien el “no querer cumplir”, configurando un actitud de omisión que para este caso determinado se transforme en grave, permitiendo que se establezca los requisitos de evidencia delictiva conllevando a que se admita la incoación del proceso inmediato.

Ciertamente están establecidas dos oportunidades procesales determinadas a efectos de que el Ministerio Público realice el planteamiento de la incoación del proceso inmediato. Primero, conforme está estipulado en el artículo 447° numeral 1 del NCPP, cuando termina el plazo de la detención policial de oficio o preliminar, siendo 24 horas en delitos comunes y hasta 15 días en delitos de terrorismo,

espionaje y tráfico ilícito de drogas (artículo 264° NCPP), siendo así que el fiscal deberá instar al juez a cargo de la investigación preparatoria a incoación el proceso inmediato; dicha situación está ligada al delito flagrante (art. 446°, literal a del apartado 1). El segundo instante se da cuando el fiscal ingresa la solicitud de incoación habiendo culminado las diligencias preliminares o, de no ser así, previo a los 30 días de que se haya formalizado la investigación preparatoria; dicho momento va relacionado con el delito confeso y el delito evidente (art. 446° literales b) y c) del apartado 1).

El art. 447 numeral 2 establece que el fiscal tiene la facultad de intimar la imposición de una medida de coerción, mientras que el art. 447 numeral 3 manifiesta que ambas partes pueden solicitar que se aplique el principio de oportunidad siendo estas el acuerdo reparatorio o terminación anticipada, conforme corresponda. De esta manera “al admitirse o estimarse una de las peticiones mencionadas con anterioridad, ya no sería imprescindible el pronunciamiento sobre la incoación del proceso inmediato, ya que estas vienen a solucionar el asunto bajo su propia modalidad, de tal manera que el principio del consenso tiene primacía” (San Maritn, 2016).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Tipo, se considera aplicada considerada por Hernández, Fernández y Baptista (2014), como estudios que se realizan con fuentes teóricas proporcionadas por distintos autores y que tienen como propósito conocer cómo y analizar una problemática, en el caso del estudio la incoación del proceso inmediato que se presenta en la ciudad de Huaraz, sumado a ello según la opinión de 05 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, ciudad de Huaraz. También dentro del enfoque que presenta es cualitativo, puesto que se realizó un análisis de las opciones a través de entrevistas y se analizó sus opiniones en una matriz, basado en las opiniones dadas y se obtendrá resultados narrativos, excluyendo en todo momento del estudio el uso de estadística (Cohen y Gómez, 2019).

El alcance que presenta es transversal, Arias (2012), comenta que los estudios transversales se basan en la obtención de datos en un solo momento y lugar.

El diseño seleccionado en el estudio es el estudio de caso basado en el análisis de opiniones de entrevistados especialistas en el área, cuya finalidad es conocer cómo se realiza la incoación del proceso inmediato en Huaraz (Sánchez y Reyes, 2015).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística**

La categoría que presenta el estudio es Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato, considerada como las acciones que se realizan por profesionales en derecho, cuya finalidad es evaluar y aplicar las leyes peruanas sobre los delitos cometidos (Navarro, Jiménez y Rappoport, 2017). Así mismo la subcategoría que se tiene es supuestos de flagrancia delictiva y la otra subcategoría es incoación del proceso inmediato. Todo lo mencionado se analizó mediante técnicas cualitativas como es la entrevista y la guía de entrevista a especialistas en la materia, cuya finalidad será analizar las condiciones suscitadas en Huaraz (Ver anexo 01).

### **3.3. Escenario de estudio**

La delimitación del estudio se encuentra en especialistas de Huaraz, relacionados al tema analizado que es supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato, para ello se va a elaborar una entrevista que será el medio para el recojo de información y posterior análisis de los investigadores (Salgado, 2018).

### **3.4. Participantes**

Para la población se seleccionó a 05 Abogados del Ilustres Colegio de Abogados de Ancash, ciudad de Huaraz, y la muestra está representada por la misma cantidad, obtenidos mediante el muestreo no probabilístico. Valderrama (2012), comenta que la población es todos los involucrados en una problemática que se encuentran analizando y que sus opiniones son relevantes con la culminación efectiva de la misma. También Tamayo (2004), describe a la muestra como una porción de la población y en ocasiones se considera la misma cantidad cuando es pequeña o reducida, además los investigadores presentan cercanía y alcance a todos. Finalmente, González y Salido (2013), conceptualizan al método no probabilístico como la acción de evitar el uso de estadística para la selección de la muestra de un estudio y se basa en el criterio de los investigadores.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Técnica: En el desarrollo del estudio se aplicará como técnica la entrevista, al respecto Hernández y Mendoza (2018), describen a la entrevista como una técnica aplicada en estudios cualitativos con la finalidad de recopilar experiencias sobre sucesos, para ello se tiene se realizan anotaciones o grabaciones, dependiendo de la estrategia que aplique los investigadores a la hora de recoger datos.

Instrumento: Se aplicó la guía de entrevista, por el propósito del estudio y su naturaleza, al ser cualitativo se plantea un consentimiento informado para ser entregado a los participantes a la hora de aplicar el instrumento, luego se realizará la triangulación de información (Neill y Cortez, 2018).

### **3.6. Procedimiento**

En esta parte se detalla las coordinaciones realizadas por los investigadores con la finalidad de concluir con éxito el estudio desde su etapa de inicio, quienes tuvieron que solicitar autorización a especialistas en el área de Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación Del Proceso Inmediato, luego de ellos se establecerán las fechas de para el recojo de datos, brindándoles los medios necesarios para su proceso. El estudio culmina con el procesamiento de opiniones y el arribo a conclusiones.

### **3.7. Rigor científico**

Es esta parte se detalla el tratamiento de los instrumentos antes de ser aplicado a la muestra, para ello se describen los procesos preliminares:

Validez: En este proceso se tendrá en cuenta los lineamiento de la UCV que exige que los instrumentos sean validados por 3 profesionales, para ellos los investigadores seleccionaron a 3 especialistas en la materia que se encuentra analizando y se desarrollará la matriz de validación con la finalidad de conocer la consistencia interna a través de la experiencia de los profesionales, quienes tendrán que llevar la matriz, colocando sus datos personales y su firma dando certeza que el instrumento es aplicable a la muestra.

Confiabilidad: Este proceso se excluye del estudio, por ser de naturaleza cuantitativa y el estudio no presenta instrumento con opciones de respuesta, que son requeridos para el cálculo de la confiabilidad (Gómez, 2012).

La guía de entrevista por ser de naturaleza cualitativa sólo requiere ser validado por expertos en la materia, anexada en el informe.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El estudio al ser cualitativo no se presentan datos estadísticos, basando en el cruce de información a través de las opiniones que brindan las personas entrevistadas en el estudio, también al realizar este proceso se creará una matriz de cruce de información, con los cuales se dará a conocer un comentario consolidado de los entrevistados.



Los datos serán analíticos, puesto que se realizan comparaciones de opiniones y se desarrolla una sola idea, además de ser interpretativos, porque se descifran los sucesos que se presentan en los casos de la problemática analizada por los investigadores.

### **3.9. Aspectos éticos**

Como principal se tiene al consentimiento informado, puesto que al desarrollar las entrevistas no se registran datos personales de los abogados, solo se toman sus opiniones o comentarios, también se considera al respeto porque no se interrumpe a los abogados a la hora de expresar sus experiencias y juicio sobre la problemática analizada.

Otro elemento a considerar es el anonimato, puesto que no se exponen los datos personales de los entrevistados, además se encuentra la originalidad porque toda la información que se coloca en el estudio se cita con las normas APA, para todo el contenido del estudio.

#### IV. RESULTADOS

En esta parte del estudio se evalúan las opiniones que brindan los entrevistados y se realizan los cuadros comparativos de opiniones para dar a conocer sus percepciones y experiencias de los casos presentados.

*Tabla 1. Analizar los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz-2019.*

**¿Cuál cree que es el aspecto más importante que se debe de tener en cuenta en los casos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**Entrevistado 1.** Partiendo de que los componentes para crear la teoría del caso, son los tres tipos de imputaciones (fáctica, jurídica y probatoria), se debe entender que el aspecto o componente más importante en los casos de flagrancia es el acopio de los elementos de convicción o probatorios para incoar el proceso inmediato; puesto que del recaudo del caudal probatorio va a depender el éxito de la imputación concreta, con la consecuente imposición de una condena a un hecho delictivo, dentro del marco del derecho penal retributivo.

**Entrevistado 2.** Precisar que no se trata del parecer de los operadores de justicia, porque no es una actuación con argumentos subjetivos, sino que toda actuación del Ministerio Público se sustenta en el cumplimiento de una norma con relevancia penal; es decir, respetar las reglas de la flagrancia delictiva establecidas en la Constitución Política literal f), inciso 24 del artículo 2°, en el artículo 259° y 260° del Código Procesal Penal, así como del proceso inmediato artículo 446° al 448° del Código Procesal Penal sobre el Proceso Inmediato. Nunca se instaura un proceso penal y menos uno inmediato de manera arbitraria, porque el Fiscal responsable corre el riesgo de ser sancionado y el juez también puede ser sancionado por haber permitido la incoación de un proceso inmediato sin que se cumpla con las exigencias legales. No olvidemos que el proceso inmediato es la excepción a la regla y por ende se tienen que cumplir requisitos específicos que se señalan en el artículo 446° del Código Procesal Penal.

**Entrevistado 3.** Intervención rápida y oportuna de la Policía Nacional y Ministerio Público.

**Entrevistado 4.** El aspecto más importante es analizar minuciosamente que se cumplan con los presupuestos para incoar el proceso inmediato y buen análisis del caso a fin de que tenga éxito la incoación del proceso inmediato.

**Entrevistado 5.** La prueba, sea directa o evidente, todo va a depender de los elementos de convicción con las que cuente el representante del Ministerio Público sobre el caso en concreto.

**¿Considera Ud. que solo basta tener alguno de los supuestos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**Entrevistado 1.** Conforme lo señala la norma procesal de carácter penal, sí basta contar con un supuesto de flagrancia que vincule al procesado con el hecho delictivo, para poder incoar el proceso inmediato; pues, demostrada la participación del imputado y en atención a los elementos de convicción que el representante del Ministerio Público haya podido acopiar, el proceso inmediato deviene en el más idóneo para emitir la sentencia que corresponde a un delito, con el beneficio que se traduce en la descarga procesal necesaria dentro del Poder Judicial.

**Entrevistado 2.** Ciertamente, si nos ceñimos a los supuestos establecidos en el artículo 446° del Código Procesal Penal, basta que se presenten cualquiera de los supuestos que han sido establecidos en el artículo 259° del mismo cuerpo normativo, siendo así el Fiscal bajo responsabilidad actúa respetando el principio de legalidad lo que permite que se pueda incoar un Proceso Inmediato. Vale decir, que el hecho delictivo debe configurar cualquiera de los supuestos de flagrancia reconocidos en el artículo 259° del Código Procesal Penal, que los mismos deben contar con elementos de convicción evidentes y suficientes. Debe quedar claro que la actuación del Fiscal siempre debe estar sustentada en principio en sus atribuciones legales y en cumplimiento de las normas de relevancia penal, nunca de manera arbitraria, porque acarrea responsabilidad de ser demostrada una actuación irregular.

**Entrevistado 3.** Los supuestos de flagrancia delictiva están en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia en mérito a ello se debe

agotar todos los medios que constituyan supuestos de flagrancia con todas sus atenuantes.

**Entrevistado 4.** Considero que no es suficiente el supuesto de flagrancia para que se instaure el proceso inmediato.

**Entrevistado 5.** En efecto, basta con tener el supuesto de flagrancia delictiva, confesión por parte del agente o cuando nos encontramos en un caso de evidencia delictiva, exista prueba directa, o en los casos de omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad, entonces dichos supuestos no son congruentes entre todos, sino que basta que se dé uno de ellos para que el representante del Ministerio Público incoe el Proceso inmediato conforme lo establece el Art. 446 del Código Procesal Penal.

*Tabla 2. Estudiar los procesos judiciales donde el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato.*

**¿Considera Ud. que el supuesto de flagrancia presunta o evidencial contemplado en el inciso 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal vulnera el principio de la imputación concreta, a razón de que se encuentra al supuesto agente dentro de un lapso de 24 horas después de la perpetración del delito en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz 2019?**

**Entrevistado 1.** La flagrancia presunta a que se hace referencia no vulnera el principio de la imputación concreta, en tanto, pues la flagrancia viene a ser solo un componente de la teoría del caso, la misma que representa un método para la configuración de la Imputación Concreta, en aquel proceso de construcción y acopio de información de los elementos probatorios para la construcción de la teoría del caso que tiene que estar integrada por la imputación jurídica, fáctica y probatoria.

**Entrevistado 2.** Al respecto la figura de la flagrancia contemplada en el inciso 4) del Artículo 259° del Código Procesal Penal respeta el Principio de Imputación Concreta, porque para imputar la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, conforme lo señala el Tribunal Constitucional se deben cumplir dos requisitos: a) La inmediatez temporal, en el caso del inciso 4) sería 24 horas después de la

comisión del hecho delictivo; y b) La inmediatez personal, que implica que el sujeto agente sea encontrado con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido utilizados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o involucramiento en el hecho delictuoso; por lo tanto, no es una mera imputación deliberada, sino que deben existir evidencias que el autor se relaciona con el hecho delictivo. En consecuencia, el Ministerio Público debe cumplir con el Principio de Imputación necesaria o concreta, lo que implica que la imputación debe contener un relato circunstanciado y preciso de los hechos que tengan relevancia penal y en lenguaje claro y preciso, además debe contener la calificación jurídica (tipificación) de manera individualizada por cada imputado (Imputación necesaria concuerda con los artículos 330°, 336° y 349° del Código Procesal Penal vigente).

**Entrevistado 3.** La flagrancia presunta si vulnera el principio de la imputación concreta por factores de la situación emotiva del agraviado o una situación confusa de los transeúntes.

**Entrevistado 4.** No vulnera el principio de Imputación concreta por cuanto, si hablamos de flagrancia estamos ante la corroboración del ilícito penal, es por ello que estos supuestos de flagrancia conllevan a realizar acusación directa, conclusión anticipada del proceso, principio de oportunidad, como mecanismos procesales alternativos de conclusión del proceso.

**Entrevistado 5.** Considero que el principio de imputación concreta en el supuesto de flagrancia presunta se vulnera siempre que no exista prueba directa o evidente que vincule al agente con el delito perpetrado.

*Tabla 3. Describir si existe obligación del estado peruano de ejercer un control público*

**¿Considera Ud. que los jueces ejercen debidamente el control público de legalidad sobre la detención policial, en torno a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**Entrevistado 1.** En atención a que, el control de la legalidad de la detención policial implica llevar a desarrollar cuatro tipos de control: 1) La verificación de

que el hecho cometido es o no delito; 2) Determinar si efectivamente acontece cualquiera de los tipos de flagrancia que determina la norma procesal; 3) Debatir sobre el control de los derechos del detenido; y, 4) Controlar el plazo estrictamente necesario de la detención. Mi particular punto de vista, es que los jueces en efecto llevan a cabo un control de legalidad de la detención policial, dentro del proceso de incoación del proceso inmediato, por la naturaleza particular que este tipo de proceso implica.

**Entrevistado 2.** Al respecto, no puedo pronunciarme por cada caso y/o denuncia, pero sí precisar que toda investigación de un hecho delictivo tiene que darse bajo un marco del respeto al principio de legalidad, el mismo que debe ser garantizado tanto por parte del Representante del Ministerio Público, así como por el Juez de garantías en el proceso Inmediato, y además cada imputado está asesorado por un Abogado defensor privado o de la Defensa Pública para garantizar el derecho a la defensa. Por tanto, el principio de legalidad se respeta en todas las etapas del proceso, ya que los operadores de justicia estamos obligados a cumplir con las garantías de un debido proceso, y el juez a cumplir con el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo establece el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

**Entrevistado 3.** No, debido a su falta de interés de controlar los preceptos de teoría del delito y teoría de la prueba.

**Entrevistado 4.** Considero que no por cuanto hay errores esenciales al momento de la intervención policial consecuentemente ello conlleva a la vulneración del principio de legalidad y control público de la misma hecho o inmediatez que los jueces no realizan un buen control.

**Entrevistado 5.** Dentro del ejercicio de la profesión como abogado defensor en distrito judicial de Ancash he advertido que los juzgados de control de garantías si ejercen el control de legalidad sobre la detención policial, control que también que debe ser ejercido por la defensa del detenido.

**¿Cree Ud. que, pese a existir una causal de procedencia de flagrancia delictiva se valora de manera adecuada los presupuestos materiales de la misma al momento de Incoar el Proceso Inmediato, por parte de las autoridades competentes en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**Entrevistado 1.** Deviene en necesario la valoración del elemento flagrancia, en tanto, de su análisis se va a decidir si se lleva a cabo el proceso inmediato o no. Entendiéndose que por autoridades se están refiriendo a los magistrados tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial, que, en estricta aplicación de sus deberes funcionales, tienen que llevar a cabo la valoración de procedencia o no de un proceso inmediato, en atención a los elementos de convicción que le brinda el caso en concreto.

**Entrevistado 2.** Es importante recordar que el proceso penal se lleva a cabo con múltiples actores; el Fiscal en representación de la sociedad, el Abogado de la defensa en representación del imputado y el Juez que actúa en representación de la nación; entonces, en el Proceso Inmediato también se cumplen con todas las garantías del proceso penal reconocidas tanto en nuestra Constitución como en la norma sustantiva y adjetiva, así como en los tratados internacionales celebrados por el Perú. No cabe duda que como todo proceso el pronunciamiento del Juez puede ser cuestionado, lo que permite que se pueda recurrir a instancias superiores por el Principio de Pluralidad de Instancias y en todo momento el imputado tiene que ser Asesorado por un Abogado que ejerza su defensa. No puede decirse que por el hecho de incoar un Proceso Inmediato esto conlleva a vulnerar un principio reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, porque ello supondría convalidar un acto ilegal que estaría vulnerando el derecho del imputado y quebrantar el Estado Constitucional de Derecho.

**Entrevistado 3.** No se valora de manera adecuada por cuanto las evidencias encontradas no han sido las suficientes debido a una intervención inoportuna.

**Entrevistado 4.** No se consideran adecuadamente los presupuestos materiales para incoar Proceso inmediato por parte de las autoridades.

**Entrevistado 5.** Es correcto, ello en aplicación al principio de legalidad, ya que nos encontramos frente a la afectación de derechos fundamentales, por lo que su aplicación debe ser bajo la observancia de los derechos constitucionales.

Tabla 4. Finalmente se tiene que determinar si la obligación de incoación del proceso inmediato

**¿Considera Ud. que la obligatoriedad de la Incoación Del Proceso Inmediato afecta la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**Entrevistado 1.** La obligatoriedad de la incoación del Proceso Inmediato conforme lo ha dispuesto el Decreto Legislativo 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, no tiene por qué afectar la autonomía del Ministerio Público, puesto que esta autonomía tiene que ver con el actuar independiente de los fiscales en el ejercicio de sus funciones, vale decir, que actuarán bajo su propio criterio y en la forma que estimen es la más arreglada para los fines de la institución; y el hecho de que la norma procesal, obligue al fiscal a incoar un proceso inmediato, basado en la flagrancia del delito, no enerva la autonomía que constitucionalmente se le ha reconocido a los representantes del Ministerio Público.

**Entrevistado 2.** Considero que no, porque el Ministerio Público como representante de la sociedad y defensor de la legalidad es el titular de la acción penal, siendo así incluso en el Proceso Inmediato la participación del Ministerio Público es sustancial y necesario, porque es el Fiscal quien formaliza la Investigación preparatoria porque se entiende que existe un hecho delictivo que configura un tipo penal, que se ha logrado individualizar al autor del hecho, y que existen elementos de convicción y/ medios probatorios que sustentan la incoación de un proceso inmediato, ello en cumplimiento del Artículo 446° del Código Procesal Penal, en el cual se establecen los supuestos de aplicación.

**Entrevistado 3.** Lo que afecta es la falta de interés en el cumplimiento de su función de manera oportuna por parte del Ministerio Público.

**Entrevistado 4.** No afecta la autonomía del Ministerio Público la Incoación de proceso inmediato por cuanto es un procedimiento alternativo y que la decisión es asumida por parte del representante del Ministerio Público.

**Entrevistado 5.** La incoación del Proceso Inmediato por parte del Ministerio Público está en razón a determinados supuestos: Flagrancia delictiva, confesión de la comisión de delito, y evidencia delictiva por lo que su aplicación está sujeta a discreción del Ministerio Público como director de la investigación, en consecuencia, considero que no se afecta su autonomía.



## V. DISCUSIÓN

Según los resultados alcanzados para el objetivo general: Analizar los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz, durante el año 2019, luego de realizar el análisis de los entrevistados se tiene de acuerdo a las opiniones sobre el aspecto más importante que se debe tener en cuenta en los casos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato, se tiene que concuerdan en que no se trata del parecer de los operadores de justicia, porque no es una actuación con argumentos subjetivos, sino que toda actuación del Ministerio Público se sustenta en el cumplimiento de una norma con relevancia penal; es decir, respetar las reglas de la flagrancia delictiva establecidas en la Constitución Política literal f), inciso 24 del artículo 2°, en el artículo 259° y 260° del Código Procesal Penal, así como del proceso inmediato artículo 446° al 448° del Código Procesal Penal sobre el Proceso Inmediato. Nunca se instaura un proceso penal y menos uno inmediato de manera arbitraria, porque el Fiscal responsable corre el riesgo de ser sancionado y el juez también puede ser sancionado por haber permitido la incoación de un proceso inmediato sin que se cumpla con las exigencias legales. No olvidemos que el proceso inmediato es la excepción a la regla y por ende se tienen que cumplir requisitos específicos que se señalan en el artículo 446° del Código Procesal Penal.

También al analizar sobre que solo basta tener alguno de los supuestos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, los entrevistados concuerdan que los supuestos establecidos en el artículo 446° del Código Procesal Penal, basta que se presenten cualquiera de los supuestos que han sido establecidos en el artículo 259° del mismo cuerpo normativo, siendo así el Fiscal bajo responsabilidad actúa respetando el principio de legalidad lo que permite que se pueda incoar un Proceso Inmediato. Vale decir, que el hecho delictivo debe configurar cualquiera de los supuestos de flagrancia reconocidos en el artículo 259° del Código Procesal Penal, que los mismos deben contar con elementos de convicción evidentes y suficientes. Debe quedar claro que la actuación del Fiscal siempre debe estar sustentada en principio en sus atribuciones legales y en cumplimiento de las normas de relevancia penal, nunca

de manera arbitraria, porque acarrea responsabilidad de ser demostrada una actuación irregular.

Lo mencionado presenta una concordancia con lo expuesto por Elera (2018), estuvo a cargo de desarrollar un estudio, para ello se basó en un análisis cualitativo, logrando concluir: En los casos de procesos inmediatos, los plazos son tan breves que el fiscal debe actuar con el mayor cuidado que este amerite, con la finalidad de recabar los elementos de cargo y descargo, y presentar al menos una conjetura de que la información que es el tema de investigación, presenta un aparente delito. La violación del plazo razonable no se puede hacer de manera más efectiva después del paso del tiempo, sino considerando alternativamente las circunstancias del caso particular. Asimismo, es razonable la omisión de niveles en un mecanismo de simplificación donde pueda estar ausente un estudio preparatorio siempre que se hayan respetado los derechos fundamentales del acusado. Dado que estos derechos se imponen en la simplificación del derecho procesal penal.

Bajo lo mencionado se tiene que la Corte Suprema de Justicia de Colombia, la idea de delito flagrante se describe a aquellas condiciones en las que alguien es sorprendido y capturado al instante de cometer un hecho punible o mientras es sorprendido y capturado con artilugios, dispositivos o huellas dactilares, de los cuales Parece justificado que momentos antes haya cometido un acto punible. Es por ello que este concepto de vanguardia fusiona los fenómenos de la flagrancia dentro del sentido estricto y cuasi flagrante (Corte Suprema de Justicia, 2006).

Según los resultados alcanzados para el objetivo específico: “Estudiar los procesos judiciales basado en el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato se sustenta en los supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal”, luego de realizar el análisis de los entrevistados se tiene que el supuesto de flagrancia presunta o evidencial contemplado en el inciso 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal vulnera el principio de la imputación concreta, a razón de que se encuentra al supuesto agente dentro de un lapso de 24 horas después de la perpetración del delito en el Distrito Judicial Ancash, los entrevistados concuerdan que al respecto la figura de la flagrancia contemplada en el inciso 4) del Artículo 259° del Código Procesal Penal respeta el Principio de Imputación Concreta, porque para imputar la comisión de un hecho delictivo en

flagrancia, conforme lo señala el Tribunal Constitucional se deben cumplir dos requisitos: a) La inmediatez temporal, en el caso del inciso 4) sería 24 horas después de la comisión del hecho delictivo; y b) La inmediatez personal, que implica que el sujeto agente sea registrado con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido utilizados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso; por lo tanto, no es una mera imputación deliberada, sino que deben existir evidencias que el autor se relaciona con el hecho delictivo. En consecuencia, el Ministerio Público debe cumplir con el Principio de Imputación necesaria o concreta, lo que implica que la imputación debe contener un relato circunstanciado y preciso de los hechos que tengan relevancia penal y en lenguaje claro y preciso, además debe contener la calificación jurídica (tipificación) de manera individualizada por cada imputado (Imputación necesaria concuerda con los artículos 330°, 336° y 349° del Código Procesal Penal vigente).

Lo mencionado presenta una concordancia con lo expuesto por Morales (2017), desarrolló un estudio denominado, para ello se basó en un análisis cualitativo, logrando concluir: De hecho, el flagrante procedimiento inmediato no respeta los requisitos sustantivos del fiscal para el enjuiciamiento y, por lo tanto, viola su teoría del caso y el principio de enjuiciamiento, porque la velocidad excesiva se debe a la interpretación insuficiente del poder judicial. Una cantidad de tiempo razonable. Además, se ha determinado que la investigación que realiza el fiscal y la Policía Nacional del Perú por delitos que no incluyen asistencia familiar es pequeña y limitada; dado que el tiempo para el descubrimiento de la infracción es corto, esto significa que cuando el imputado fue notificado, no fue encontrado, por lo tanto, los jueces a menudo se niegan a utilizar avisos legales.

Cuando se menciona a la incoación no se demanda la aprobación del imputado, en otras palabras, se basa en el fiscal y solo el insta este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con este propósito se requiere que se cumpla dos presupuestos: el primero menciona a la parte alternativa, dentro de estos campos se ubica la flagrancia delictiva, otro es confesión o evidencia delictiva propiamente dicha (Giménez y Córdoba, 2018). El segundo elemento es la declaración del imputado, para ello se sustenta en la posición procesal frente al

interrogatorio depende en gran medida, en vinculación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de esta manera acelerada (Rosas, 2014).

Según los resultados alcanzados para el objetivo específico: Describir si existe obligación del estado peruano de ejercer control público de la detención policial en flagrancia, las opiniones de los entrevistados que se registró es que los jueces ejercen debidamente el control público de legalidad sobre la detención policial, en torno a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, donde los entrevistados concuerdan al respecto, no pueden pronunciarse por cada caso y/o denuncia, pero sí precisar que toda investigación de un hecho delictivo tiene que darse bajo un marco del respeto al principio de legalidad, el mismo que debe ser garantizado tanto por parte del Representante del Ministerio Público, así como por el Juez de garantías en el proceso Inmediato, y además cada imputado está asesorado por un Abogado defensor privado o de la Defensa Pública para garantizar el derecho a la defensa. Por tanto, el principio de legalidad se respeta en todas las etapas del proceso, ya que los operadores de justicia estamos obligados a cumplir con las garantías de un debido proceso, y el juez a cumplir con el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo establece el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

Del mismo modo al opinar sobre pese a existir una causal de procedencia de flagrancia delictiva se valora de manera adecuada los presupuestos materiales de la misma al momento de Incoar el Proceso Inmediato, por parte de las autoridades competentes en el Distrito Judicial Ancash, se tiene que es importante recordar que el proceso penal se lleva a cabo con múltiples actores; el Fiscal en representación de la sociedad, el Abogado de la defensa en representación del imputado y el Juez que actúa en representación de la nación; entonces, en el Proceso Inmediato también se cumplen con todas las garantías del proceso penal reconocidas tanto en nuestra Constitución como en la norma sustantiva y adjetiva, así como en los tratados internacionales celebrados por el Perú. No cabe duda que como todo proceso el pronunciamiento del Juez puede ser cuestionado, lo que permite que se pueda recurrir a instancias superiores por el Principio de Pluralidad de Instancias y en todo momento el imputado tiene que ser Asesorado por un Abogado que ejerza su defensa. No puede decirse que por el hecho de incoar un Proceso Inmediato

esto conlleva a vulnerar un principio reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, porque ello supondría convalidar un acto ilegal que estaría vulnerando el derecho del imputado y quebrantar el Estado Constitucional de Derecho.

Lo mencionado presenta una concordancia con lo expuesto por Sanga (2018), ejecuto un estudio “La aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración de la garantía del plazo razonable”, para ello se basó en un análisis cualitativo, logrando determinar: La presente modalidad en casos de flagrante delito de la omisión de asistencia al círculo de familiares y la conducción en estado de ebriedad afectó principalmente la violación de la Garantía Procesal de Plazo Razonable dentro del Distrito Judicial de Tacna ya que ha sido convalidado a través del Tribunal. Investigación vigente dentro del Distrito Judicial de Tacna en cumplimiento de la normativa del D. Leg. 1194, pasó a otorgarse en el cuarenta y seis por ciento de los procesos menos de un día o de un día calendario a fin de que la defensa del imputado pueda absolver el requerimiento de dicha imputación, sin importar que en el quince por ciento de los procesos hubo contradicción durante el desarrollo de la misma, aun cuando existía flagrancia delictiva, sin embargo, es evidente que por falta de tiempo, los imputados no han sido capaces de ejercer una adecuada defensa penal, culminando en condenas.

Espinoza (2016), del mismo modo el carácter adjetivo que constituye el flagrante delito está compuesta por: a) la percepción directa y efectiva, la cual consiste en la apreciación natural y precisa del material audiovisual que en ningún momento han de ser meras presunciones o indicios, las dos de índole material, un segundo elemento viene a ser b) “la necesidad urgente de la mediación policial”, que debe tornarse en todo momento bajo lo establecido por el principio de proporcionalidad a efectos de prevenir una intervención que afecte a los derechos de la persona, precepto establecido en el artículo 259° que se ubica en el Nuevo Código Procesal Penal, dispuesta en la Ley N° 29596 del 25-08-2010, que sustentaría que la policía, por las circunstancias concurrentes en cada caso, bajo lo mencionado se vea impelida a intervenir inmediatamente con el fin de lo siguiente: i) poner término a la situación existente (infracción penal), otro aspecto se relaciona con ii) conseguir la detención del autor de los hechos (Palomino, 2008).

Según los resultados alcanzados para el objetivo específico: determinar si la obligación de incoación del proceso inmediato afecta la autonomía Ministerio Público, luego de realizar el análisis de los entrevistados se tiene que la obligatoriedad de la Incoación del Proceso Inmediato afecta la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Judicial Ancash, opinaron que no, porque el Ministerio Público como representante de la sociedad y defensor de la legalidad es el titular de la acción penal, siendo así incluso en el Proceso Inmediato la participación del Ministerio Público es sustancial y necesario, porque es el Fiscal quien formaliza la Investigación preparatoria porque se entiende que existe un hecho delictivo que configura un tipo penal, que se ha logrado individualizar al autor del hecho, y que existen elementos de convicción y/o medios probatorios que sustentan la incoación de un proceso inmediato, ello en cumplimiento del Artículo 446° del Código Procesal Penal, en el cual se establecen los supuestos de aplicación.

Lo mencionado presenta una concordancia con lo expuesto en Tarapoto por Palomino (2019), estuvo a cargo de un estudio enfocándose en el análisis cualitativo, y llegando a concluir: De los 259 expedientes seleccionados para el análisis, se encontró que el 74% abarcaron casos relacionados a procesos inmediatos, esto es para mencionar que si bien amerita un proceso abreviado, estas no son desarrolladas adecuadamente puesto que se obvian la etapa preparatoria e inmediata según lo establece en él, D.L No. 1194; Bajo el contexto se tiene que se ubicó que el 19% de los casos se enmarcaron en tipo "investigación preliminar", considerando 65 expedientes alineados al tipo mencionado, posterior a ello se ubican los "procesos inmediatos" (preparatorios) que llegan al 4%, siendo un total de trece expedientes y finalmente se constató que cualquier otro 4% (13 expedientes) fueron considerados como "procesos inmediatos en casos de flagrancia". Esto indica que gran parte de los expedientes no prosperan de manera eficaz con el proceso, generando indignación en la sociedad, entendiéndose que después de haber cometido un delito (que normalmente termina en actividades mortales para las víctimas), los infractores quedan libres.

La composición establecida inicialmente en el artículo 446° numeral 1 del NCPP establecía que la incoación del proceso inmediato realizada por el Ministerio

Público fue simplemente una facultad para fiscalía, estableciendo la siguiente pauta: “El fiscal podía incoar a su libre albedrío el proceso inmediato” sin embargo habiendo sufrido una instauración mediante el D.L N° 1194 (difundido el 30-08-2015 y puesto en vigencia el 30-11-2015), se estableció el cumplimiento obligatorio, variando su redacción: “El fiscal tiene el deber de incoar el proceso inmediato”, eliminando uno de los presupuestos optativos y obligatorios, como era, “la necesaria declaración del imputado” siendo así que anteriormente se le facultaba la oportunidad al acusado a fin de que tenga la opción de declarar sobre los cargos determinados en su contra de modo preliminar, esta modificación, puntualiza San Martín, “Ubica su justificación, en que debe privilegiarse el presupuesto del flagrante delito, que si bien es cierto supone el actuar de manera ineludible e inmediata por encima de la declaración del acusado, debido a que resulta incompatible (San Martín, 2016).

## VI. CONCLUSIONES

A partir de los resultados que se presentaron en el desarrollo del estudio, se ha logrado las siguientes conclusiones del estudio:

Primero: Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz, durante el año 2019, se ha registrado que el aspecto o componente más importante en los casos de flagrancia es el acopio de los elementos de convicción o probatorios para incoar el proceso inmediato y sí basta contar con un supuesto de flagrancia que vincule al procesado con el hecho delictivo, para poder incoar el proceso inmediato.

Segunda: Los procesos judiciales donde el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato se sustenta en los supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal, el principio de imputación concreta en el supuesto de flagrancia presunta se vulnera siempre que no exista prueba directa o evidente que vincule al agente con el delito perpetrado.

Tercera: Al describir si existe obligación del estado peruano de ejercer un control público de la detención policial en flagrancia, cada caso y/o denuncia, pero sí precisar que toda investigación de un hecho delictivo tiene que darse bajo un marco del respeto al principio de legalidad, el mismo que debe ser garantizado tanto por parte del Representante del Ministerio Público, así como por el Juez de garantías en el proceso Inmediato, y además cada imputado está asesorado por un Abogado defensor privado o de la Defensa Pública para garantizar el derecho a la defensa.

Cuarta: Al determinar si la obligación de incoación proceso inmediato afecta la autonomía del del Ministerio Público, la incoación del Proceso Inmediato por parte del Ministerio Público está en razón a determinados supuestos: Flagrancia delictiva, confesión de la comisión de delito, y evidencia delictiva por lo que su aplicación está sujeta a discreción del Ministerio Público como director de la investigación, en consecuencia, considero que no se afecta su autonomía.



## **VII. RECOMENDACIONES**

Luego de analizar el estudio se presenta los resultados obtenidos, las conclusiones arribadas y se brinda las siguientes recomendaciones que pueden ayudar a la gestión que se realiza frente a esta problemática:

Primera: A los operadores de justicia cumplir con sus funciones dispuestas por el estado y las leyes normativa que se regula para lograr la defensa de los agraviados y castigar a los agresores de manera oportuna.

Segunda: A los jueces trabajar de manera articula con la policía nacional para que se pueda cumplir con el control público de legalidad sobre la detención de agresores y proteger a las víctimas.

Tercera: Al Ministerio Público hacer valer su autonomía frente a otros operadores de justicia para que se lleve a cabo la transparencia de gestión y protección de las víctimas.

Cuarta: A la comunidad estudiantil continuar desarrollando estudio relacionado a la incoación del Proceso Inmediato, en diferentes contextos porque favorece a análisis de los casos ocurridos y como se pueden mejorar en los futuros casos que se presenten.

## REFERENCIAS

- Álvarez, M. (2017). *El proceso inmediato*. Recuperado de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/629/files/binder1.pdf>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. ISBN: 980-07-8529-9. Sexta Edición.
- Araya, V. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia*. Jurista Editores. Lima
- Angulo, P. (2002). "La detención en casos de flagrancia", *Actualidad Jurídica*, tomo 106 (setiembre 2002)
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. ISBN ebook: 978-607-744-748-1. Recuperado de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Cabezas, E., Andrade, A. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. ISBN: 978-9942-765-44-4. Recuperado de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Cohen, N. y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños*. ISBN 978-987-723-190-8. Editorial Teseo. Recuperado de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia\\_para\\_que.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf)
- Cartagena, Y. (2016). *La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de SICUANI: un análisis a partir de la experiencia*. (Tesis de pre grado). Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/473/3/Yonathan\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/473/3/Yonathan_Tesis_bachiller_2016.pdf)
- Celis F. (2016). "El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato. Flagrancia y detención policial", *Ius in Fraganti*, N° 1, Cfr. las siguientes

sentencias del Tribunal Constitucional peruano: Exp. N° 2096-2004-HC/TC, Sentencia de 27 de diciembre del 2004, Asunto: Eleazar Jesús Camacho Fajardo; Exp. 4557-2005-PHC/TC, Sentencia de 4 de diciembre del 2005, Asunto: Víctor Sarmiento Pérez; Exp. 2617-2006-PHC/TC, Sentencia de 17 de mayo de 2006, Asunto: Giovani Davis Santana Orihuela; Exp. N.° 6142-2006-PHC/TC, Sentencia de 14 de marzo del 2007, Asunto: James Yovani Rodríguez Aguirre.

II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria

Elera, M. (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194*. (Tesis de pre grado). Recuperado de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2447/4/Manuel%20Elera\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_Titulo%20Profesional\\_2018.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2447/4/Manuel%20Elera_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf)

Espinoza, A. (2016). *Flagrancy analysis of criminal law in our information on the concept of deemed flagrancy*. Revista USMP. Recuperado de [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/articulos/flagrancia.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/articulos/flagrancia.pdf)

Fernández, R. (2018). *Efectos de la aplicación de la ley de flagrancia en los delitos de extorsión previstas en el código penal peruano provincia de Tambopata Madre de Dios 2017*. (Tesis de pre grado). Recuperado de [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2235/T036\\_40073144.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2235/T036_40073144.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Fernández J. (1993). “¡Pase sin llamar...! El Artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/1992”, en Seguridad ciudadana. Materiales de reflexión crítica sobre la Ley Corcuera, ed. por Jesús Fernández Entralgo, Guillermo Portilla Contreras y Javier Barcelona Llop (Madrid: Trotta, 1993),

Flores, N. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I y II*. Idemsa. Lima

Giménez, E. y Córdoba, J. (2018). *Edición académica y difusión. Libro abierto en Iberoamérica*. Editorial Universidad del Rosario. ISBN. 9587841670

- Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. ISBN 978-607-733-149-0. Recuperado de [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- González, A. y Salido, G. (2013). *Diseño de un proyecto de investigación básico*. ISSN 1135-870-X. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/72045213.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación- rutas cuantitativa-cualitativa-mixta*. ISBN 1456260960. Editor McGraw-Hill Interamericana
- Hurtado, A. y Reyna, L. (2015). *El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194*. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481\\_material\\_articulo\\_proc.\\_inm.\\_hurtado\\_huaila\\_y\\_reyna\\_alfaro\\_fabiola\\_campos.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481_material_articulo_proc._inm._hurtado_huaila_y_reyna_alfaro_fabiola_campos.pdf)
- Huaman, B. (2019). *El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y el derecho a contar con una defensa eficaz en el marco de código procesal penal*. (Tesis de pre grado). Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4167/T033\\_47517542\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4167/T033_47517542_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Kostenwein, E. (2017). *Decide Quickly, Condemn Soon. The Process of Flagrancy from the Sociology of Criminal Justice*. Revista Científica Scielo. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v20n1/0124-0579-esju-20-01-00013.pdf>
- Leiva, E. (2016). *El proceso inmediato en casos de flagrancia: aplicación práctica*. Editorial Lex & Iuris Grupo Editorial. ISBN 9786124334023
- Morales, J. (2017). *El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia*. (Tesis de pre grado). Universidad Cesar Vallejo

- Navarro, E., Jiménez, E. y Rappoport, S. (2017). *Fundamentos de la investigación y la innovación educativa*. ISBN: 978-84-16602-55-1. Recuperado de [https://www.unir.net/wp-content/uploads/2017/04/Investigacion\\_innovacion.pdf](https://www.unir.net/wp-content/uploads/2017/04/Investigacion_innovacion.pdf)
- Neill, D. y Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. ISBN: 978-9942-24-093-4. Editorial UTMACH. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiagcionCientifica.pdf>
- Palomino, A. (2019). *Relación entre el proceso inmediato y los casos de conducción en estado de ebriedad, tramitados en las Fiscalías Penales de las Provincias de San Martín y Piura, periodo 2017-2018*. (Tesis de posgrado). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38933/Palomino\\_RAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38933/Palomino_RAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Palomino, R. (2008). "El delito flagrante", *Anuario de Derecho Penal*, N° 15 (2008): 3, acceso el 2 de agosto del 2016, [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20081006\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20081006_04.pdf)
- Rosas, J. (2014). *Los sujetos procesales en el nuevo código procesal penal*. Lex & Luris. Lima
- Salgado, C. (2018). *Manual de investigación. Teoría y práctica para hacer la tesis según la metodología cuantitativa*. Universidad Marcelino Champagnat.
- San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (Lima: Jurista Editores. ISSN 2313 – 1861. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/204817297.pdf>
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal Penal – Lecciones* - INPECCP
- Sánchez, H. & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima: Editorial Bussines Suport. 978-612-46842-2-7
- Sentencia 25136, *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente: Dr. Julio Enrique Socha Salamanca, Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2006*.

- Sanga, B. (2018). *La aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración de la garantía del plazo razonable en el distrito judicial de tacna durante el 2016*. (Tesis de pre grado). Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/584/1/Sanga-Coarite-Brenda.pdf>
- Tamayo, M. (2004). *El Proceso de la Investigación Científica*. (4a ed.). México: Limusa. ISBN: 9681858727
- Ticona, V. y Lecaros, J. (2016). *Lus in fraganti*. *Revista informativa de actualidad jurídica*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/lusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>
- Yvancovich, B. (2015). *Proceso inmediato será obligatorio en casos de flagrancia*. Recuperado de <https://laley.pe/art/2716/proceso-inmediato-sera-obligatorio-en-casos-de-flagrancia>
- Valderrama, S. (2012). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. (2a ed.). Perú: San Marcos. ISBN: 978-9972-34-289-9
- Villegas, E. (2016). *Presupuestos para la incoación del proceso inmediato. Especial referencia a la flagrancia delictiva*". En: REVILLA DAZA, Percy (coordinador). El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Gaceta Jurídica, Lima. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pronunciamientos-jurisprudenciales-recientes-corte-suprema-proceso-inmediato/>

## ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorías

Objetivo general	Analizar los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.		
Objetivos específicos:	Categorías	Sub categorías	Unidad de análisis
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estudiar los procesos judiciales donde el requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato se sustenta en los supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal.</li> <li>✓ Describir si existe obligación del estado peruano de ejercer un control público de la detención policial en fragancia.</li> <li>✓ Finalmente se tiene determinar si la obligación de incoación del proceso inmediato afecta la autonomía del Ministerio Publico.</li> </ul>	Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal.</li> <li>✓ Obligación del estado peruano de ejercer un control público</li> <li>✓ Obligación de incoación del proceso inmediato</li> </ul>	05 abogados especialistas en la materia



## **Anexo 02: Instrumento**

### **Guía de entrevista**

Buenos días estimado Abogado, la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

**1. ¿Considera Ud. que el supuesto de flagrancia presunta o evidencial contemplado en el inciso 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal vulnera el principio de la imputación concreta, a razón de que se encuentra al supuesto agente dentro de un lapso de 24 horas después de la perpetración del delito en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz 2019?**

**2. ¿Considera Ud. que los jueces ejercen debidamente el control público de legalidad sobre la detención policial, en torno a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**3. ¿Cree Ud. que, pese a existir una causal de procedencia de flagrancia delictiva se valora de manera adecuada los presupuestos materiales de la misma al momento de Incoar el Proceso Inmediato, por parte de las autoridades competentes en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**4. ¿Considera Ud. que la obligatoriedad de la Incoación del Proceso Inmediato afecta la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**5. ¿Cuál cree que es el aspecto más importante que se debe de tener en cuenta en los casos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

**6. ¿Considera Ud. que solo basta tener alguno de los supuestos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?**

### Anexo 03. Consentimiento informado

#### DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO


Nosotros: GRACIANO MELGAREJO, CRISTIAN AMADOR con documento nacional de identidad N.º 71858359; y PAUL ALONSO YABAR MELO, con documento nacional de identidad N.º 71474474, estudiantes del Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

#### **Declaramos Bajo Juramento que:**

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 05 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del proceso Inmediato en Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.

  
  
GRACIANO MELGAREJO  
CRISTIAN AMADOR  
D.N.I. N.º 71858359

  
  
YABAR MELO  
PAUL ALONSO  
D.N.I. N.º 71474474

## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: “**Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del proceso Inmediato en Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019**”.

En ese sentido, los participantes, conformados por: 05 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SUPUESTOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INCOACIÓ DEL PROCESO INMEDIATO**

Nº	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato							
	<b>Subcategorías 1 Supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal</b>							
1	Considera Ud. que el supuesto de fragancia presunta o evidencial contemplado en el inciso 4 del artículo 259 del código procesal penal vulnera el principio de la imputación concreta, a razón de que se encuentra al supuesto agente dentro de un lapso de 24 horas después de la perpetración del delito en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz 2019.	X		X		X		
	<b>Subcategorías 2 Obligación del estado peruano de ejercer un control público.</b>							
2	Considera Ud. que los jueces ejercen debidamente el control público de legalidad sobre la detención policial, en torno a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
3	Cree Ud. que, pese a existir una causal de procedencia de flagrancia delictiva se valora de manera adecuada los presupuestos materiales de la misma al momento de Incoar el Proceso Inmediato, por parte de las autoridades competentes en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
	<b>Subcategorías 3 Obligación de incoación del proceso inmediato</b>							
4	Considera Ud. que la obligatoriedad de la Incoación del Proceso Inmediato afecta la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
	<b>Categoría: Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato</b>							

5	Cuál cree que es el aspecto más importante que se debe de tener en cuenta en los casos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
6	Considera Ud. que solo basta tener alguno de los supuestos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador. Abg.: ZOILA MARIA CANO PÉREZ**  
**DNI:43912135**

**Especialidad del validador: Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales**

**17 de noviembre del 2020**



<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la

---

**Zoila María Cano Pérez**  
**Docente UCV**



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SUPUESTOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INCOACI3N DEL PROCESO INMEDIATO**

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato							
	<b>Subcategorías 1 Supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del C3digo Procesal Penal</b>							
1	Considera Ud. que el supuesto de fragancia presunta o evidencial contemplado en el inciso 4 del artículo 259 del c3digo procesal penal vulnera el principio de la imputaci3n concreta, a raz3n de que se encuentra al supuesto agente dentro de un lapso de 24 horas despu3s de la perpetraci3n del delito en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz 2019.	X		X		X		
	<b>Subcategorías 2 Obligaci3n del estado peruano de ejercer un control p3blico.</b>							
2	Considera Ud. que los jueces ejercen debidamente el control p3blico de legalidad sobre la detenci3n policial, en torno a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
3	Cree Ud. que, pese a existir una causal de procedencia de flagrancia delictiva se valora de manera adecuada los presupuestos materiales de la misma al momento de Incoar el Proceso Inmediato, por parte de las autoridades competentes en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
	<b>Subcategorías 3 Obligaci3n de incoaci3n del proceso inmediato</b>							
4	Considera Ud. que la obligatoriedad de la Incoaci3n del Proceso Inmediato afecta la autonomía del Ministerio P3blico en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
	<b>Categoría: Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato</b>							

5	Cuál cree que es el aspecto más importante que se debe de tener en cuenta en los casos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X			
6	Considera Ud. que solo basta tener alguno de los supuestos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X			

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Abg.: .....FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO.....  
 DNI:.....41611153.....

Especialidad del validador:.....MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

...18.....de...NOVIEMBRE.....del 2020.....

Firma del Experto Informante.







**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SUPUESTOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INCOACI3N DEL PROCESO INMEDIATO**

Nº	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato							
	<b>Subcategorías 1 Supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del Código Procesal Penal</b>							
1	Considera Ud. que el supuesto de fragancia presunta o evidencial contemplado en el inciso 4 del artículo 259 del código procesal penal vulnera el principio de la imputaci3n concreta, a raz3n de que se encuentra al supuesto agente dentro de un lapso de 24 horas despu3s de la perpetraci3n del delito en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz 2019.	X		X		X		
	<b>Subcategorías 2 Obligaci3n del estado peruano de ejercer un control p3blico.</b>							
2	Considera Ud. que los jueces ejercen debidamente el control p3blico de legalidad sobre la detenci3n policial, en torno a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
3	Cree Ud. que, pese a existir una causal de procedencia de flagrancia delictiva se valora de manera adecuada los presupuestos materiales de la misma al momento de Incoar el Proceso Inmediato, por parte de las autoridades competentes en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
	<b>Subcategorías 3 Obligaci3n de incoaci3n del proceso inmediato</b>							
4	Considera Ud. que la obligatoriedad de la Incoaci3n del Proceso Inmediato afecta la autonomía del Ministerio P3blico en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		
	<b>Categoría: Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato</b>							

5	Cuál cree que es el aspecto más importante que se debe de tener en cuenta en los casos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X	
6	Considera Ud. que solo basta tener alguno de los supuestos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

Si hay suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr. / Mg: ..... Ponte Quiñones Elvis Jerson

**DNI:**..... 44199834

**Especialidad del validador** : Maestro en investigación y docencia universitaria .....

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Huaraz, 26 de noviembre del 2020**



Mg. Elvis Jerson Ponte Quiñones  
Asesor - Consultor  
Estadística y Metodología de la Investigación

.....  
**Firma del Experto Informante.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SUPUESTOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INCOACI3N DEL PROCESO INMEDIATO**

N°	CATEGORIAS / items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		sí	no	sí	no	sí	no	
	Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato							
	<b>Subcategorías 1 Supuestos de flagrancia delictiva del artículo 259 del C3digo Procesal Penal</b>							
1	Considera Ud. que el supuesto de fragancia presunta o evidencial contemplado en el inciso 4 del artículo 259 del c3digo procesal penal vulnera el principio de la imputaci3n concreta, a raz3n de que se encuentra al supuesto agente dentro de un lapso de 24 horas despu3s de la perpetraci3n del delito en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz 2019.	X		X		X		Ninguno
	<b>Subcategorías 2 Obligaci3n del estado peruano de ejercer un control p3blico.</b>							
2	Considera Ud. que los jueces ejercen debidamente el control p3blico de legalidad sobre la detenci3n policial, en torno a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		Ninguno
3	Cree Ud. que, pese a existir una causal de procedencia de flagrancia delictiva se valora de manera adecuada los presupuestos materiales de la misma al momento de Incoar el Proceso Inmediato, por parte de las autoridades competentes en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		Ninguno
	<b>Subcategorías 3 Obligaci3n de incoaci3n del proceso inmediato</b>							
4	Considera Ud. que la obligatoriedad de la Incoaci3n del Proceso Inmediato afecta la autonomía del Ministerio P3blico en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		Ninguno
	<b>Categoría: Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato</b>							

5	Cuál cree que es el aspecto más importante que se debe de tener en cuenta en los casos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		Ninguno
6	Considera Ud. que solo basta tener alguno de los supuestos de flagrancia delictiva para que se dé la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019.	X		X		X		Ninguno

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

NINGUNO

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [X]

**Apellidos y nombres del juez validador. Abg.:**

SUAREZ LA ROSA SANCHEZ, EDUARDO ROMULO

DNI: 42048868

**Especialidad del validador:**

MAGISTER EN CIENCIAS PENALES

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. 22/11 del 2022.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Exper

EDUARDO ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISION  
3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCA  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



“Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.

Huaraz, 09 de junio del 2021.

**OFICIO N°0066-2021-UCV-ED-C-Hz**

Señor (a):

**Dr. JORGE SALVADOR CUEVA DEZA**

**Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash.**

Presente.



**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

Es un honor dirigirme a su digna persona, para saludarla cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los alumnos del XII Ciclo, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019”. razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar las entrevistas a los magistrados y personal pertinente del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash; para su estudio y registro de datos, que me serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar nuestra investigación.

Los alumnos encargados de recopilar la información solicitada, son los siguientes:

- GRACIANO MELGAREJO, CRISTIAN AMADOR, con DNI 71858357, Correo: crhisgm11@gmail.com.
- YABAR MELO, PAUL ALONSO, con DNI 71474474, Correo: alonso0521@hotmail.com.

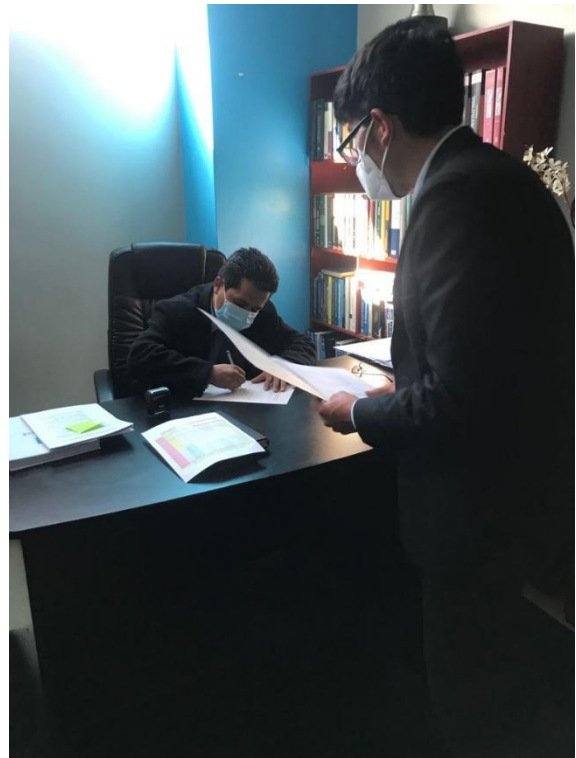
Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena  
Coordinadora de la Escuela de  
Derecho UCV-Huaraz

## Evidencias fotográficas



00728-2008-HC.pdf x SCAN0030.pdf x Estรก compartiendo la pantalla x Deja de

Archivo | C:/Users/Pau/Downloads/SCAN0030.pdf

Aplicaciones Descargar musica... AbogadoPeru.com... 0 Notificaciones Outlook.com - mya... Linkin Park Nobody... Estrenos 2020 art02.pdf 0168-2005-AC Lista de lecturas

SCAN0030.pdf 1 / 3 100% +

Buenos días estimado fiscal, la entrevista tiene por finalidad recoger su opini3n sobre los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con 3xito la investigaci3n:

1. ¿Considera Ud. que el supuesto de fragrancia presunta o evidencial contemplado en el inciso 4 del art3culo 259 del c3digo procesal penal vulnera el principio de la imputaci3n concreta, a raz3n de que se encuentra al supuesto agente dentro de un lapso de 24 horas despu3s de la perpetraci3n del delito en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?

CONSIDERO QUE EL PRINCIPIO DE IMPUTACION CONCRETA EN EL SUPUESTO DE FLAGRANCIA PRESUNTA SE VULNERA SIEMPRE QUE NO EXISTA PRUEBA DIRECTA O EVIDENTE QUE VINIENE AL AGENTE CON EL DELITO PERPETRADO.

2. ¿Considera Ud. que los jueces ejercen debidamente el control p3blico de legalidad sobre la detenci3n policial, en torno a los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoaci3n del Proceso Inmediato en el Distrito Judicial Ancash, ciudad de Huaraz-2019?

Activar Windows  
Vea a Configuraci3n para activar Windows.

1601  
10/06/2021

Paul Alonso Yabar Melo  
Gabriel Guzman  
CRISTIAN GRACIANO M...